JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. Veintiocho (28) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación:	No. 363-2014
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS ALNDELFO VEGA SANDINO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y OTRO

Encuentra el Despacho, que el acto administrativo demandado, esto es, el oficio OFI14-3372 MDNSGDAGPSAP del 23 de Enero de 2014[1], fue expedido por el Ministerio de Defensa, entidad que no fue vinculada como accionada al proceso, por lo que en aras de integrar en debida forma la Litis y garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la entidad, se adicionará el auto admisorio en el sentido de vincular como demandado a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, ordenando notificar personalmente esta providencia al señor Ministro de Defensa, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Córrase traslado al demandado Nación-Ministerio de Defensa Nacional conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] FL 1